

Constancia secretarial: Manizales, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para informarle que los demandados fueron notificados a través del correo electrónico el día 22 de marzo de 2022.

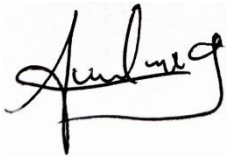
Los términos transcurres así:

DOS DÍAS: 23-24-25 DE MARZO DE 2022

CINCO DÍAS: 28-29-30-31 DE MARZO y 01 DE ABRIL DE 2022

DIEZ DÍAS: 28-29-30-31 DE MARZO – 1-4-5-6-7 Y 8 DE ABRIL DE 2022

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	OSWALDO OSORIO DUQUE C.C. 75.094.702
DEMANDADOS:	VALENTINA GRAJALES CARDONA C.C. 1.002.798.514 JOSÉ LEONEL GRAJALES ARISTIZABAL C.C. 75.033.738

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 17 de marzo de 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

- A. Por los cánones de arrendamiento:
Del 5 al 30 de enero de 2022 \$600.000
Del 5 al 30 de febrero de 2022 \$600.000

Los demandados fueron notificados del mandamiento de pago a través del correo electrónico, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo

secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra VALENTINA GRAJALES CARDONA y JOSÉ LEONEL GRAJALES ARISTIZABAL a favor de OSWALDO OSORIO DUQUE, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 069 del 02 de mayo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33654bce6a43b2d034fb1f6f0c9232653153cd645871908f4f2bcee7a8b5022d**

Documento generado en 29/04/2022 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>